

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA

AUMENTA DOTACIÓN MÁXIMA DE PERSONAL DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA Y DISMINUYE DOTACIÓN MÁXIMA DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA

Núm. 64.- Santiago, 6 de junio de 2011.- Vistos: Las facultades previstas en los artículos 32° N° 6 y 35°, de la Constitución Política de la República de Chile; lo prescrito en el artículo 9 de la ley 20.481, de 2010, de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que se hace necesaria la contratación de personal en calidad a contrata, con responsabilidad administrativa en el Fondo de Administración Pesquera.

Que, el artículo 9 de la ley 20.481 de Presupuestos del año 2011, en lo pertinente dispone "No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los Servicios Públicos, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del ramo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del Ministerio respectivo. En el mismo decreto supremo, podrá disponerse la transferencia desde el o los presupuestos de los servicios en que disminuya la dotación al o a los servicios en que se aumente, de los recursos necesarios para afrontar en éste o éstos el gasto correspondiente al aumento de dotación, o efectuar las reasignaciones presupuestarias que procedan con igual objeto".

Decreto:

1.- Auméntase la dotación máxima de personal del Fondo de Administración Pesquera en 1 cupo, con cargo a la disminución de 1 cupo en la dotación de la Subsecretaría de Pesca.

2.- Señálase que los trasposos de cupos dispuestos en el numeral anterior no significan, en caso alguno, transferencias de presupuesto desde la Subsecretaría de Pesca al Fondo de Administración Pesquera.

3.- Establécese que las dotaciones máximas de personal de los servicios que a continuación se indican serán las siguientes:

a) Subsecretaría de Pesca: 156.

b) Fondo de Administración Pesquera: 4.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Energía**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 431 exento.- Santiago, 25 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°386/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	801,48
Petróleo Diesel	825,36
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	450,96

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de octubre de 2011.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 432 exento.- Santiago, 25 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 385/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	Intermedio	Superior	
614,6	702,5	790,3	836,05

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de octubre de 2011.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 433 exento.- Santiago, 25 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°387, de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,